

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MARIQUITA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-018-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSE ALFREDO ZOTAQUIRA identificado con la C.C No. 14.366.051 y/o a través de su apoderado de confianza Hollmann Zeid Suarez Balaguera, con cédula de ciudadanía No. 74.327.149 y TP. No. 120.571 del C.S.J; así como al Doctor Edgar Zarabanda Collazos, apoderado de la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS 019
FECHA DEL AUTO	29 DE MAYO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 31 de Mayo de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 31 de Mayo de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>acompañando el desarrollo</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS No. 019 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-018-2022, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA.

Ibagué, 29 de Mayo de 2024.

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 122 del 14 de Marzo de 2024, proceden a estudiar la viabilidad de ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-018-2022, adelantado ante la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita - Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Motiva la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Mariquita - Tolima, los hechos puestos en conocimiento ante este despacho mediante el Memorando No. CDT-RM-2022-00000842 del 18 de febrero de 2022, en el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, allega el informe del Hallazgo Fiscal No. 016 del 07 de febrero de 2022, resultante de la Auditoría de cumplimiento de deuda pública al del Municipio de Mariquita-Tolima, vigencias 2016 a 2019, realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, donde se evidenció que presuntamente la Alcaldía Municipal de Mariquita - Tolima, NO dio cumplimiento total a la ejecución del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, toda vez que al ejercer la actividad de supervisión NO existió una verdadera vigilancia y seguimiento del estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 1474 de 2011, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y las obligaciones, actividades, cantidades e ítems pactados en el contrato, en el sentido que se avaló el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de los ítems y actividades ejecutadas lo que generó una diferencia entre las cantidades de obra pagada y cantidades de obra ejecutada por valor de Nueve Millones Quinientos veintitrés mil doscientos veinte dos pesos con ochenta y cinco centavos (\$9'523.222,85); los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Tabla: Diferencia de cantidades

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ACTA FINAL		VERIFICACIÓN AUDITORIA			
			CANTIDAD	V/R UNITARIO	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA	
CONTRATO DE OBRA No.		148 DEL 10 DE MAYO DE 2019						
OBJETO DEL CONTRATO		Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita						
1.	BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS							
1.1	Material de afimado seleccionado, granular (12 cm de espesor)	M3	1170,95	\$ 93.330,96	\$ 109.285.887,61	1156,8564	\$ 107.970.518,39	\$ 1.315.369,22
2.	PAVIMENTO DE CONCRETO							
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 4.221,00	\$ 36.327.276,72	8488,89	\$ 35.831.604,69	\$ 495.672,03
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 4.221,00	\$ 4.469.574,69	1058,89	\$ 4.469.574,69	\$ 0,00
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 345.285,95	\$ 505.115.363,40	1446,0705	\$ 499.307.826,36	\$ 5.807.537,04
NP	ITEM NO PREVISTOS							
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue, transporte y disposición final)	M3	2019,28	\$ 28.525,00	\$ 57.599.962,00	2019,28	\$ 57.599.962,00	\$ 0,00
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 712.798.064,42		\$ 705.179.486,13	\$ 7.618.578,28
ADMINISTRACIÓN				19%	\$ 135.431.632,24		\$ 133.984.102,37	\$ 1.447.529,87
IMPREVISTOS				2%	\$ 14.255.961,29		\$ 14.103.589,72	\$ 152.371,57
UTILIDAD				4%	\$ 28.511.922,58		\$ 28.207.179,45	\$ 304.743,13
COSTO TOTAL DE OBRA					\$ 890.997.580,32		\$ 881.474.357,67	\$ 9.523.222,85

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fuente: Hallazgo con incidencia fiscal No. 016 de 2022

Así mismo, de acuerdo con la visita efectuada a cada uno de los sectores pavimentados, se detectaron por parte del equipo auditor **tres (3) placas de concreto hidráulico con falencias de calidad en el proceso constructivo**, como se evidencia en sitio y en registro fotográfico y que fueron proyectadas con medidas en planta arquitectónica de 3 m * 3,5 m para un total de 10,5 m², para un volumen total de 10,5 m² * 0,15 m de espesor = 1,57 m³.

De acuerdo con lo anterior al Multiplicar el volumen por el precio unitario y por los costos indirectos respectivamente; tenemos como resultado 1,57 m³ * \$345.285,95 * 1,25 = **(\$1'266.373,67)**, es decir, tenemos un valor adicional de Un millón doscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos con sesenta y siete centavos m/cte; lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Diez millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos con cincuenta y dos centavos **(\$10'789.596,52 M/Cte.)** Por concepto de cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que se encuentran con falencias de calidad o proceso Constructivo.

Teniendo en cuenta el Hallazgo descrito anteriormente y el material probatorio adjunto recaudado dentro del proceso auditor, la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal decide proferir **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal No. 031 de Mayo 23 de 2022**, en aras de proteger y garantizar la correcta inversión de los recursos públicos asignados al contrato de obra No. 148 de 2019 ante el presunto incumplimiento en la ejecución de algunos ítems de obra contratados por parte del contratista "Unión Temporal vías san Sebastián DICO-INCO 2019" por la negligencia de los funcionarios y contratistas que ejercían la actividad de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las cantidades de obra pactadas el presunto, lo que genero detrimento en cuantía de **\$10'789.596,52.**; vinculando como presuntos responsables entre otros al señor **José Alfredo Zotaquira** en su calidad de contratista, representante legal de la empresa Incoaz S.A.S e integrante de la unión temporal vías san Sebastián DICO-INCO 2019. (Folios 12 al 29).

Auto que fue notificado de forma **personal** al señor **José Alfredo Zotaquira** a través de medio electrónicos, el día 09 de junio de 2022 (obrante a folio 45-46), a quien se le advirtió conforme al artículo noveno del auto de apertura que debido a la contingencia presentada por la pandemia del COVID-19 el escrito de versión libre y espontánea podía ser allegado dentro de los quince (15) siguientes a la notificación del precitado auto como una garantía procesal que le asiste al investigado para que presente los argumentos de defensa, solicitara o aportara pruebas y controvirtiera las que se alleguen en su contra:

Ahora bien, se recibió escrito de argumentos de defensa frente al auto de apertura de parte del señor José Alfredo Zotaquira radicado el día 26 de junio de 2022 (obrante a folio 100-104), donde solicita expresamente la práctica de prueba técnica para aclarar los hechos que se están investigando, en los siguientes términos:

*"...sugiero y pido en la medida de lo posible **realizar nueva visita a cada uno de los sitios intervenidos con este proyecto y poder verificar las cantidades reales**; ya que me parece justo y técnico en el debido proceso..."*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El señor **José Alfredo Zotaquirá** a través de su apoderado de confianza, con memorial de fecha del 15 de marzo, radicado de entrada bajo el No. CDT-RE-2024-00001118 presenta solicitud de Nulidad Procesal de lo actuado dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-018-2022., quien dentro del término legal y en el escrito de Nulidad reitero lo manifestado por su defendido en memorial radicado el pasado 26 de junio de 2022 con respecto a **la solicitud de la práctica de prueba técnica relacionada con la investigación**, en lo que respecta a indicar como necesaria la visita a los tramos intervenidos para esclarecer los hechos que son objeto de discusión frente al cumplimiento de la ejecución del contrato de obra pública No. 148 de mayo 10 de 2019.

Así mismo, se recibió escrito de argumentos de defensa frente al auto de apertura de parte del señor **Edgar Zarabanda Collazos** apoderado de la compañía aseguradora Liberty seguros S.A. radicado el día 16 de julio de 2022 (obranste a folio 123-124), donde solicita la práctica de prueba documental para aclarar los hechos que se están investigando, en los siguientes términos:

"...Debido a lo anterior, se procederá por esta defensa a mencionar cada una de las pruebas teniendo en cuenta la conducencia, la pertinencia y la utilidad de estas, así:

DOCUMENTALES.

Se solicitará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio de san Sebastián, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de amparos que si tengan cobertura sobre el hecho investigado.

2. Oficiar al Municipio de san Sebastián, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una de Manejo Global, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si la póliza ampara la omisión que existió por parte del Supervisor del contrato.

3. Oficiar al Municipio de san Sebastián, para que nos informe si respecto al Contrato de Obra 148 se inició proceso administrativo o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y/o judicial; de ser afirmativo se traslade copia de la actuación, la anterior prueba es pertinente, conducente y útil, pues con ella se pretende demostrar que si el presunto detrimento ya fue restablecido al erario público en razón de otro tipo de proceso..."

Por último, anuncia que adjunta lo siguiente: - Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 301416. - Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 3067334. - Clausulado póliza de manejo global y - Clausulado Póliza de cumplimiento.

De lo anterior el despacho, **incorporará al expediente las pruebas documentales** aportadas en esta estado del proceso por el tercero civilmente responsable en el escrito de argumentos de defensa iniciales anteriormente mencionado, las cuales serán objeto de valoración por parte del ente de control al momento de proferir decisión de fondo.

Frente a las anteriores solicitudes y en aras de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que se consideren pertinentes para sustentar su defensa, el despacho realizará un análisis del proceso con el fin de establecer

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	ACTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas.

Ahora, frente a los principios de la actividad de la prueba debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

Del concepto Conducencia y Pertinencia de la prueba.

Existe diferencia entre los conceptos de conducencia y pertinencia de la prueba. "La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio. La pertinencia es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso."

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar." (Suprayado y negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anteriormente expuesto se tiene que la Ley otorga libertad en cuanto a los medios de prueba que pueden ser aportados por las partes dentro de un proceso, siempre que sean útiles para la formación del convencimiento del Juez, toda vez que la decisión que tome este último debe fundarse en las pruebas que se alleguen.

Lo anterior en pro del cumplimiento de los requisitos de conducencia y eficacia de la prueba señalados anteriormente, en el sentido de que la prueba debe ser apta jurídicamente para demostrar los hechos alegados, lo que en caso de una controversia laboral contra la Universidad, se traduce en la presentación de una prueba suficiente que demuestre el cumplimiento en el pago por parte de esta Entidad de los salarios y prestaciones y demás emolumentos en los términos señalados anteriormente.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En virtud de lo antes dicho, una vez analizadas las pruebas a la luz del acervo probatorio que obra en el proceso y retomando el principio de **conducencia**, como el medio idóneo para demostrar el hecho investigado, el Despacho considera que da lugar a decretar las prueba solicitadas por el investigado y el tercero civilmente responsable por cuanto buscan dar claridad frente a los hechos que son objeto de investigación y los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

amparos asegurados.

En lo que tiene que ver con la **pertinencia**, el Despacho encuentra igualmente que las pruebas solicitadas son pertinentes por cuanto pueden aportar aspectos nuevos que ayuden a esclarecer los hechos investigados en el proceso y los hechos que se pretenden demostrar, y son relevantes para aclarar el tema objeto de investigación.

Así mismo encuentra el Despacho **utilidad** para el proceso al decretar las pruebas solicitadas, pues desvirtúan o aclaran los hechos investigados, y al acceder a la petición de pruebas este ente de control permitirá una situación de utilidad de las mismas.

No obstante lo anterior y en aras de dar claridad a los hechos investigados, especialmente en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de obra No. 148 de 2019 ante el presunto incumplimiento en la ejecución de algunos ítems de obra contratados por parte del contratista "Unión Temporal Vías San Sebastián DICO-INCO 2019" por la negligencia de los funcionarios y contratistas que ejercían la actividad de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las cantidades de obra pactadas el presunto, lo que genero un presunto detrimento en cuantía de **\$10.789.596,52**.

En virtud de lo antes dicho, por considerarse conducente, pertinente y útil, se ordenará la práctica de las pruebas a petición de parte requeridas por: 1.) El señor **José Alfredo Zotaquirá** a través de su apoderado de confianza **Dr. Hollmann Zeid Suarez Balaguera**, en el entendido que corresponden a las mismas pruebas referidas en sus escrito; con respecto a la solicitud de la práctica de visita técnica al lugar de los hechos en lo que respecta a indicar como necesaria la visita a los tramos intervenidos para esclarecer los hechos que son objeto de discusión frente al cumplimiento de la ejecución del contrato de obra pública No. 148 de mayo 10 de 2019 y 2.) El Dr. **Edgar Zarabanda Collazos** apoderado de la compañía aseguradora Liberty seguros S.A., con respecto a la solicitud de la copia de la Póliza de Seguro Civil de Servidores Públicos, la Póliza de Seguro de manejo global para entidades oficiales que ampara a los funcionarios de la Administración Municipal de Mariquita-Tolima correspondiente a la vigencia 2016-2019 y el requerimiento de información, si sobre el Contrato de Obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, se inició proceso administrativo o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y/o judicial; de ser afirmativo se traslade copia de la actuación realizada por el ente territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar y practicar las siguientes pruebas solicitadas a petición de parte enunciadas en la parte considerativa del presente provido, así:

1. Realizar una **visita técnica** al lugar de los hechos, para verificar en campo los tramos intervenidos y las cantidades reales de obra ejecutada para esclarecer las irregularidades evidenciadas por el grupo auditor, que son objeto de discusión frente al cumplimiento de la ejecución del contrato de obra pública No. 148 de mayo 10 de 2019 suscrito entre la Alcaldía de Mariquita-Tolima y la Unión Temporal Vías San

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	ACTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sebastián DICO-INCO 2019, el cual tuvo por objeto: "La Pavimentación en concreto rígido de vías Urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima.", en el entendido que la objeción fiscal se predica conforme al hallazgo fiscal No. 016 de febrero 07 de 2022.

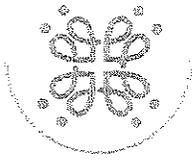
En cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y al debido proceso, la diligencia fiscal se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal en cuestión.

Para el desarrollo de la visita, el funcionario comisionado informará oportunamente a las partes interesadas con el fin de que se hagan presentes en el lugar de los hechos el día y la hora programada, en donde podrán aclarar o desvirtuar los alcances del hallazgo referido. Igualmente, para el cumplimiento de los objetivos y los términos de referencia establecidos en nuestra programación, solicitamos la oportuna colaboración del personal de la alcaldía, mediante el oportuno suministro de la información que solicite la visita designada y demás requerimientos relacionados con la evaluación de los hechos del presente proceso.

Es preciso indicar que, de no darse la facilidad necesaria, obstruir de algún modo la práctica de la visita técnica, no proporcionar en forma completa, íntegra y oportuna, la documentación, informes y demás datos, requeridos por la visita, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 al 102 de la Ley 42 de 1993.

2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Mariquita-Tolima., ubicada en Calle 4 Carrera 3 Esquina, Palacio El Mangostino en San Sebastián de Mariquita – Tolima o al correo electrónico contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-018-2022, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o entregados en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3. Para tal efecto librense los oficios por parte de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Copia de la Póliza de Seguro Civil de Servidores Públicos que ampara a los funcionarios de la Administración Municipal de Mariquita-Tolima correspondiente a la vigencia 2016-2019. En caso que no exista tal, se expida la constancia respectiva.
- Copia de la Póliza de Seguro de manejo global para entidades oficiales que ampara a los funcionarios de la Administración Municipal de Mariquita-Tolima correspondiente a la vigencia 2016-2019. En caso que no exista tal, se expida la constancia respectiva.
- Se certifique si respecto al Contrato de Obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, se inició proceso administrativo o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y/o judicial; de ser afirmativo se traslade copia de la actuación realizada por el ente territorial.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fíjese para la práctica de las pruebas decretadas en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

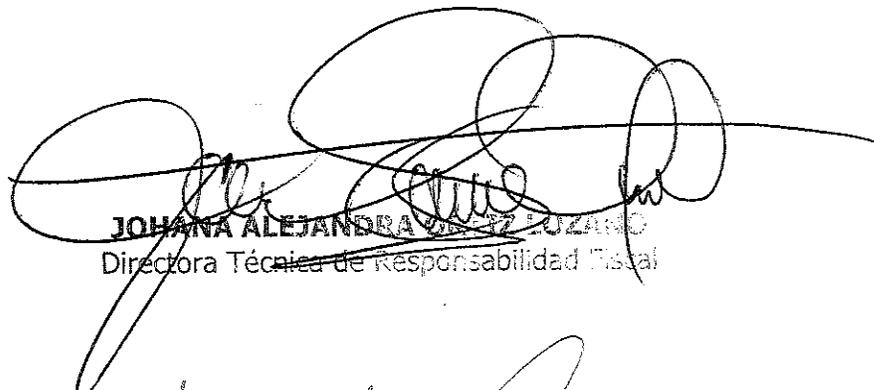
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaría General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

ARTÍCULO CUARTO.- Reconocer personería jurídica en el proceso de responsabilidad fiscal no. 112-018-2022, al siguiente apoderado de confianza del tercero civilmente responsable:

Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado y ejerza la correspondiente defensa técnica a favor de la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A., quien actúa como tercero civilmente responsable, de conformidad con el poder que obra a (folio 95-99)

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA
 Investigador Fiscal